

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OF. ASesoría INTERNA
01-04-09

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OF. ASesoría INTERNA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA DE TESORERIA
04 ABR 2009
RECIBIDO
Hora: Firma:



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 062 - 2009

Lima, 01 de abril de 2009

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmueble
Hora: Firma:

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Visto, el recurso de Apelación con Registro N° 73155-C/SERPAR-LIMA, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 204-2009 de fecha 19-02-2009, formulado por COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A. representada por Carlus Antonia Orellana Vidaurre, e Informe N° 037-2009/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 20 de Marzo del 2009, SERPAR-LIMA, recibió el Oficio N° 002758-2009-EF/41.01, remitido por el Tribunal Fiscal, y adjunto al mismo se remitió la Resolución de Tribunal N° 01931-2-2009, la misma que resolvió remitir los actuados a SERPAR-LIMA, para que le otorgue el trámite correspondiente, en el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Colesi Contratistas Generales S.A. contra la resolución de Gerencia Administrativa N° 204-2009 de SERPAR-LIMA, de fecha 19-02-2009.

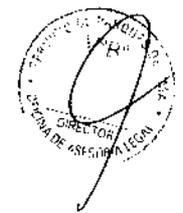
Que, la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal, obedece a que tiene definido que los Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, no tiene calidad de Tributos, conforme lo han indicado en la resolución de Tribunal Fiscal N° 02147-4-2003 de fecha 23 de Abril del 2003 y Resolución de tribunal Fiscal N° 4486-1-de Agosto de 1995.

Que, de la revisión de los antecedentes que obran en la Entidad, encontramos que SERPAR-LIMA, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1539-2008 de fecha 01-12-2008, resolvió aprobar la valorización para Parques Zonales en la suma de S/. 26,288.32 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTIOCHO Y 32/100 NUEVOS SOLES), monto generada por la edificación tipo Multifamiliar de 3,537.50 M2 de área construida, ejecutada sobre el terreno ubicada en Calle Tripoli N° 345, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuyo obligado a su pago es la empresa "COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A".

Que, conforme a los cargos de notificación que obran en autos, la precitada Resolución, fue debidamente notificada al recurrente, quien no lo impugnó en plazo hábil, quedando consentida y firme, por lo que cualquier recurso que se promoviera contra la misma, fuera del plazo legal, sería declarado legalmente IMPROCEDENTE, por extemporáneo, tal como ha sucedido al emitirse la Resolución de Gerencia Administrativa N° 204-2009 de fecha 19-02-2009.

Que, si bien esta Resolución fue apelada dentro de los plazos permitidos, también es cierto que en ella también se consideró que los aportes reglamentarios para Parques Zonales no tenían calidad de tributos, lo que ha sido refrendado en la Resolución de Tribunal Fiscal N° 01931-2-2009 de fecha 03-03-2009, que tuvo su motivación en las resoluciones de Tribunal Fiscal N° 02147-4-2003 de fecha 23 de Abril del 2003 y Resolución de tribunal Fiscal N° 4486-1-de Agosto de 1995.

Que, con el recurso de apelación interpuesto, no se apoya en nueva prueba ni en los argumentos de derecho que validen el medio impugnatorio. Se agrega a ello que el tema de fondo se resolvió con la primigenia resolución de Gerencia Administrativa N° 1539-2008 de fecha 01-12-2008, que quedó firme y consentida, siendo entonces



imprescindible recurrir a la Jurisprudencia Jurisdiccional, como fuente del procedimiento administrativo para mejor resolver.

Que, la Resolución Casatoria N° 2056-989, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19-03-1999, p, 2832, señala que: " **La autoridad de cosa Juzgada reside en la sentencia y sus caracteres son la inmutabilidad y la coercibilidad, es decir que proyecta sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro, y las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado, lo que además queda protegido por la excepción " res iudicata"** .

Que, la Resolución Casatoria N° 3338-98-Lima, publicada en el Diario El Peruano con fecha 27-10-1999, p, 3825, señala que: " **La res iudicata es una garantía procesal, mediante la cual se dota a ciertas resoluciones generalmente sentencias, de una especial calidad que impide que entre las mismas partes, se vuelva a debatir sobre el mismo asunto, igual causa (hechos) y objeto (pretensión), y dictarse nueva resolución, esta es un principio del debido proceso que da seguridad a las decisiones judiciales.**

Que, de lo expuesto encontramos que la recurrente ha impugnado una resolución administrativa derivada de otra Resolución administrativa que quedó firme y consentida, por lo que su pretensión no esta sujeta al debido proceso y menos cuenta con elementos legales que desvirtúen lo ya resuelto. Se agrega a todo ella que ha quedado expresamente establecido que los aportes reglamentarios para parques zonales, no tienen calidad de tributos, por lo que su recurso de apelación deviene en IMPROCEDENTE.

Con las visaciones de la Gerente Administrativa, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 204-2009 de fecha 19-02-2009, interpuesto por Carlos Antonio Orellana Vidaurre, en representación de **COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.** por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, teniéndose así por agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.** para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las dependencias de la entidad para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Inscripción N°

Para conocimiento y fines con

transcribir 62 R66

N° 62 de fecha 01 ABR 2009

Atentamente,

Lic. Adm. ELMIRA CARDENAS PAJULLO
Directora Administración Documentaria

JORGE HURTADO HERRERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

